



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-975-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República recibió el informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, de referencia: **IN-036-04-2018**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de fondos propios, rubro de inventario de animales y bodega de Planta Procesadora de Alimentos en la Dirección de Producción (DIPRO), de la Universidad Nacional Agraria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría de Cumplimiento fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los informes de las unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Organismo Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló como objetivos de la referida auditoría los siguientes: **1)** Evaluar el control interno de los ingresos, egresos de fondos propios e inventario de animales de la Dirección de Producción (DIPRO) de la Universidad Nacional Agraria. **2)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los ingresos, egresos de fondos propios e inventario de animales de la Dirección de Producción (DIPRO) de la Universidad auditada. **3)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades en los procedimientos adecuados de custodia, salvaguarda física, manejo y registro de inventario de animales, que las cantidades que se muestran en inventario representan el ganado de propiedad de la Universidad Nacional Agraria, existen físicamente y en buen estado para su utilización o venta, así como su adecuada presentación y revelación en los Estados Financieros; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que los resultados de la revisión y que están contenidos en el Informe de Auditoría del caso que nos ocupa, son los siguientes: **1)** se determinó que la cantidad de **Dieciséis Mil Seiscientos Doce Córdobas Netos (C\$16,612.00)**, provenientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-975-19

venta de hatos en la granja porcina, productos agropecuarios y productos balanceados, mediante remisiones de productos números 67659, 67682, 67691 y 68002, efectuado en los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil diecisiete, no fue depositada en Caja autorizada por la Dirección de Producción y Caja Central (Tesorería) de la Universidad Nacional Agraria. Que tal importe fue recibido por el señor **Bismark Antonio Pérez Pérez**, Asistente Administrativo de la Dirección de Producción, sin haberlos depositados. En virtud de lo anterior y como dicho funcionario aún labora para la entidad auditada, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad efectúe las gestiones pertinentes a fin de que el nominado señor PÉREZ PÉREZ, proceda a resarcir la cantidad antes relacionada, debiendo informar sobre sus resultados. **2)** Se determinó hallazgo de auditoría de incumplimiento al ejercicio de las funciones de los cargos de los señores Bismarck Antonio Pérez Pérez, de cargo ya señalado y Francis Beatriz Body Moncada, Delegada Administrativa de la Dirección de Producción, relacionados con el importe no depositado, por lo que la máxima autoridad de la entidad auditada podrá conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establecer la correspondiente responsabilidad administrativa y la sanción a los servidores públicos referidos en dicho hallazgo, previo cumplimiento del debido proceso, si hubiere mérito para ese efecto. **3)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos **a)** Entrega de efectivo a caja autorizada por venta de cerdo en pie por la cantidad de Tres mil setecientos ochenta córdobas netos (C\$3,780.00), cuatro meses después de recibido por partes de la Ex Delegada Administrativa Ingeniera Francis Beatriz Body Moncada a la nueva Delegada Administrativa de la Dirección de Producción Licenciada Petrona Taleno Velázquez; **b)** Autorización de ventas al crédito a clientes externos, los cuales efectuaron pagos tardíos hasta doce meses después de realizada la venta; **c)** Ventas al Crédito otorgadas a empleados de la Universidad Nacional Agraria, con cancelación tardía; **d)** Ventas al crédito otorgadas a la Facultad de Ciencias Animal (FACA) de la Universidad Nacional Agraria pendiente de cancelar hasta por la cantidad de Cincuenta y Tres Mil Novecientos Ochenta Córdobas Netos (C\$53,980.00); **e)** Lista de precios de ventas de hatos, productos agropecuarios y productos de alimentos balanceados, sin autorización y sin oficialización en la caja general para el año dos mil diecisiete; **f)** Formatos derivados de las actividades de la Unidad Académica de Producción no se encuentran pre numerados; **g)** No existe libro Orden Book para las entradas y salidas de bienes, materiales y personal de las Unidades Académicas de Producción, en la Granja Porcina, ubicada en la Finca Santa Rosa (FACA); **h)** La Dirección de Producción no conformó expedientes de los clientes externo a quienes se les otorgaron créditos en el período auditado; **i)** No se elaboró el formato F-12 (Registro de producción de leche consolidado mensual) y el Registro de Producción de Leche Diario carece de firmas de revisión por el responsable de la Unidad de Producción y la Delegada Administrativa de la Dirección de Producción; **j)** No se cumplió con el control previo al no verificar que los Reportes de Ingresos Mensuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-975-19

cuenten con las firmas de los Servidores Públicos que los elaboran y revisan; y **k)** El Sistema de Control de Unidades Académicas de Producción Pecuaria (SCUAPP) de la Dirección de Producción no permite efectuar la validación de los datos, los cambios de categoría, conocer e imprimir la tabla de datos históricos de los movimientos por correcciones. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12), 15), 65, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, de referencia **IN-036-04-2018**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de fondos propios, rubro de inventario de animales y bodega de Planta Procesadora de Alimentos en la Dirección de Producción (DIPRO), de la Universidad Nacional Agraria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **II)** Por lo que hace a la suma de **Dieciséis Mil Seiscientos Doce Córdobas Netos (C\$16,612.00)**, deberá ser resarcido por el señor **Bismark Antonio Pérez Pérez**, Asistente Administrativo de la Dirección de Producción, razón por la cual la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria, deberá realizar las gestiones necesarias, debiendo informar de ello a este Consejo Superior. **III)** Por lo que hace a los incumplimientos a los deberes del cargo referidos en el hallazgo de auditoría del Informe de autos, corresponderá a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la correspondiente responsabilidad administrativa y sanción conforme lo disponen los artículos 73, párrafo segundo, 77, 79 y 80 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a los Servidores Públicos señalados en el referido hallazgo de auditoría, previo cumplimiento del debido proceso, si hubiere mérito para ese efecto, debiendo informar a esta autoridad el efectivo cumplimiento de lo mandatado en un plazo no mayor de treinta (30) días, después de recibir el Informe y la Certificación de la Presente Resolución Administrativa; y, **IV)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Universidad Nacional Agraria, para que implemente las recomendaciones indicadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento objeto de la presente Resolución Administrativa, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, control interno y gestión institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-975-19

del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior